

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 77.

Martes 28 de Setiembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, recibido á las siete de la mañana, me dice lo siguiente:*

No ocurre novedad. Algunos revoltosos fugitivos de Barcelona han inutilizado las vias férrea y telegráfica. Se les persigue de cerca.

*Lo que se publica en este periódico oficial para tranquilidad de los habitantes de esta pacífica provincia.*

Cáceres 28 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

*Tambien por el mismo Excmo. señor Ministro se ha dirigido á los Gobernadores de provincia la circular que literalmente copiada dice así:*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Un año hace que la Nacion española llevó á efecto una revolucion profunda, cuyas benéficas consecuencias, en grande escala iniciadas, solo necesitan para desarrollarse el concurso de los pueblos y la tranquilidad del pais, sin lo cual serian completamente ineficaces los mas patrióticos esfuerzos de las Cortes Constituyentes y la voluntad mas decidida del Gobierno.

El ejercicio de los derechos individuales, base fundamental de las Constituciones democráticas y elemento obligado de toda reforma liberal, no solo no ha encontrado obstáculo ninguno por parte del Gobierno, como V. S. sabe perfectamente, sino que, queriendo este adelantarse á la mas exquisita suspicacia, ha procurado llevar su respeto en este punto hasta la tolerancia del abuso, en

la idea de que la práctica de la libertad iria poco á poco enseñando á los ciudadanos los verdaderos limites de sus derechos, al principio siempre confusos para los pueblos que de repente sacuden el yugo de la opresion. El Gobierno, pues, ha cumplido en esto, como en todo, su deber, y ha obedecido la voz de su conciencia, creyendo poder apelar confiadamente á la del pais y á la de sus legítimos Representantes, seguro de obtener su favorable veredicto. ¡Lástima que no todos los partidos hayan seguido la anchurosa senda de legalidad que tan lealmente se les franqueaba, contribuyendo así á aumentar el prestigio de las nuevas instituciones, y á consolidar la libertad por primera vez practicada con toda amplitud en España!

El hecho es, sin embargo, y dolor causa al Gobierno consignarlo, que alguna fraccion política, de buena fé unas veces, con manifiesta imprudencia otras, socavando siempre el edificio constitucional y dando con sus procederés júbilo y esperanzas á los enemigos de la revolucion, ha desnaturalizado el uso de los derechos individuales, valiéndose de ellos para atacar violentamente la Constitucion y las leyes, para dar el grito de rebelion en su contra, para introducir el temor en el ánimo de los ciudadanos honrados, para llevar el desasosiego al interior de la familia, para perturbar la pública tranquilidad, para destruir el crédito del Estado, y para enervar, en fin, la energía gubernamental, que hoy es mas que nunca necesaria en bien del público desplegar.

De esto no es necesario aducir pruebas: el pais lo sabe, el pais lo siente, el pais clama por su pronto remedio; y el Gobierno no seria digno de su confianza si, al paso que defiende con energía el libre y legal ejercicio de los derechos políticos y civiles, no reprimiera con rigor el ejercicio ilegal que los conculca y destruye.

Los derechos de reunion y de asociacion son por desgracia los de que mas impunemente se ha abusado, faltando á las prescripciones de la Constitucion y de las leyes, y dando ocasion á perturbaciones que empañan la

revolucion, á abusos que desprestigian la libertad y á crímenes que deshonran á los partidos en cuyo nombre se cometen.

Los artículos 17, 18 y 19 de la ley fundamental del Estado, si bien sancionan las reuniones y asociaciones, es bajo la condicion de que sean pacíficas, de que no sirvan de medio para delinquir y de que no comprometan la seguridad del Estado; y los decretos de 1.º y 20 de Noviembre de 1868, convertidos en leyes despues de publicada la Constitucion, dictan tambien reglas cuya infraccion pone á los que la cometan fuera de la legalidad.

Sin embargo, el Gobierno ha visto con sentimiento colocarse en esa situacion punible las reuniones y manifestaciones que ostentan lemas contrarios á la forma de Gobierno sancionada por las Cortes Constituyentes y ha presenciado con dolor que las asociaciones, prestando á sus individuos las fuerzas de su colectividad, les excitan por medios directos é indirectos á la rebelion, niegan la Soberania de las Cortes Constituyentes, inflaman las masas ignorantes con predicaciones subversivas, amenazan con hechos criminales al pais y ponen en peligro la seguridad del Estado.

Si un exceso de respeto á los derechos y á las formas políticas ha hecho que el Gobierno muestre una tolerancia mal comprendida y peor pagada; hoy que el término de la constitucion definitiva del pais se aproxima; hoy que los mal contentos redoblan sus esfuerzos desplegando una actividad calenturienta, y preparando actos de resistencia y de agresion que no pueden en manera alguna consentirse; hoy que el crimen ha venido á coronar la triste obra de los que, insensatos y malvados, quieren ahogar la libertad en los horrores de la anarquía; hoy que el Gobierno cree llegado el caso de revestirse de todas las atribuciones que le competen, de precaver sin contemplaciones excesos de funestísimos resultados, y de reprimir con mano fuerte los que se cometan.

En su consecuencia, y una vez perdida toda esperanza de que para ciertas gentes la práctica de la libertad corrija por su propia virtud y solo por

ella los grandes abusos que á su sombra se han venido cometiendo, necesario es robustecer con voluntad firmísima la pública tranquilidad, para lo cual no son precisas por fortuna ni medida ninguna preventiva ni nuevas disposiciones. Los artículos 17, 18 y 19 de la ley fundamental del Estado ya citados, y los decretos de 1.º y 20 de Noviembre de 1868, elevados á leyes despues por la voluntad soberana de las Cortes Constituyentes, dan al Gobierno medios suficientes para ocurrir por el momento á todas las necesidades. Emplee V. S., pues, con decision y con energía estos medios, y con arreglo á las citadas disposiciones proceda inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad:

1.º A intimar á todas las asociaciones, cualquiera que sea el nombre con que se designen, cuyos asociados no hayan puesto en conocimiento de la Autoridad local su objeto y los reglamentos y acuerdos por que aquellas hayan de regirse, segun dispone el art. 2.º del citado decreto de 20 de Noviembre de 1868, elevado á ley por las Cortes Constituyentes en 20 de Junio último, á que suspendan inmediatamente sus sesiones hasta que llenen estos requisitos. Los que á despecho de la intimacion de la Autoridad continúen reuniéndose sin llenar las prescripciones anteriores serán considerados como culpables y entregados al Tribunal competente.

2.º A reprimir con mano fuerte y por todos los medios que las leyes ponen á su alcance los excesos y atentados que se cometan, aun en aquellas asociaciones constituidas con las condiciones legales; no tolerando en ellas ni gritos subversivos, ni ataques á la Constitucion monárquica de la nacion, ni amenazas á la propiedad, á la honra ó á la vida de los ciudadanos ni ultrajes á la moral; y deteniendo en el acto á los culpables para entregarlos á los Tribunales, suspendiendo entre tanto la asociacion hasta que recaiga ejecutoria.

3.º A reprimir con igual energía los excesos y atentados que se cometan en las reuniones y manifestaciones, declamando ó protestando tumultuariamente contra la organizacion monárquica del pais acordada por la

Córtes Constituyentes, ó proclamando por medio de vivas, motes ó banderas principios contrarios á los que la ley fundamental del Estado tiene consignados. En tales casos, la Autoridad y sus agentes detendrán en el acto á los culpables y los someterán al Juez competente, con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Y 4.º A prevenir á los Alcaldes que cuiden en los pueblos de su residencia del puntual cumplimiento de estas instrucciones, haciendo uso al efecto de todo el lleno de sus facultades, y requiriendo en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

De orden de S. A. el Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo comunico á V. S.; previniéndole que sobre su puntual observancia no debe permitir la menor omisión, exigiendo por el contrario á las Autoridades y á sus agentes que en ella incurran inmediata responsabilidad en los términos prevenidos en el art. 285 del Código penal y demas disposiciones legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Cuya circular se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de sus habitantes y cumplimiento de las autoridades y demás personas á quienes comprende; prometiéndome de la sensatez de todos, que en esta leal provincia no ocurrirá caso alguno que haya necesidad de reprimir.*

Cáceres y Setiembre 28 de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

#### Circular número 108.

Fomentar los intereses morales y materiales de los pueblos, es la primera obligación de toda autoridad constituida; es el pensamiento por cuya realización no deben perdonar medio alguno los que la ejercen, y aspiran al aprecio de sus administrados.

Bajo tales supuestos, después de haberme convencido que una de las principales necesidades era la de coadyuvar á la pronta realización de las vías férreas, ya que ni una sola cruzaba la provincia á mi cuidado confiada, conceptué oportuno y hasta indispensable prestar mi débil apoyo á los vehementes deseos de los dignos representantes que en las Córtes y en la provincia tanto se vienen interesando por el pronto resultado de tan halagüeñas esperanzas.

En la junta general de los comisionados por los pueblos celebrada el día 12 del presente mes, después de haber acogido con marcada predilección el proyecto de la Diputación provincial y de los dignos Diputados Constituyentes, expresé, lleno de satisfacción, que cuanto de mi autoridad dependiera, otro tanto me ofrecía gustoso á realizar, apreciando el mayor de los honores y distinciones contribuir por mi parte para que la locomotora nos despertara, llenos de satisfacción y de alegría, cruzando esta tierra clásica de hidalgos, honrados y pacíficos habitantes.

Si la conveniencia de la provincia en general y su porvenir demandan un apoyo cierto, eficaz y enérgico de parte de las autoridades, con cuánta más razón deben apresurarse á prestarle los habitantes á quienes directamente afecta é

interesa? Si aun en épocas normales debe aconsejarse el eficaz auxilio á las sociedades constructoras ¿no sería altamente reprehensible que las autoridades, y los habitantes principalmente interesados, desoyeran la seguridad en la construcción que los Sres. Pozas ofrecieron en la junta general, caso de obtener el apoyo que demandaban?

Interesando á la provincia la vía férrea que la reunion consideró por ahora preferente, ó sea la que partía de Madrid y atravesaba Malpartida, Alconétar y Cáceres para enlazarse con la del Guadiana en Mérida: no siendo oportuno por miras de localidad dejar de apoyar tan importante proyecto; y recordando lo que en la precitada reunion se expresó por los Sres. Pozas «que se ocuparían los obreros de la misma en toda la proporción que las obras lo permitiesen, y además, que llegaría la locomotora á Talavera en todo el año próximo, á Malpartida en el plazo de dos años, y en el de tres, una vez legalizada la parte del trazado de Alconétar, hasta Mérida;» el Gobernador, no puede prescindir dirigir sus leales sentimientos á los cacereños, diciéndoles: *La prosperidad y porvenir de la provincia está en vuestras manos; si no aprovechais esta ocasión, á nadie culpeis; y si por el contrario prestais vuestro apoyo y concurso en la proporción conveniente para que la vía férrea atravesase el suelo extremeño, pronto le vereis recorrido con el grandioso aparato la locomotora, y realizado así uno de los problemas de vuestro porvenir; asegurándoos por último que, lleno de gozo, os saludará con tal motivo, aun de lejanas tierras,*

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Cáceres 20 de Setiembre de 1869.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

#### Circular número 7.

Celebrada la reunion del día 12 de este mes convocada por la circular de 29 del pasado, esta Diputación provincial, rompiendo el silencio que su empeño en dejar libre la voluntad de los pueblos le impuso, se cree en el deber de dirigir su voz á la provincia, con motivo de la proyectada construcción del ferro-carril que ha de atravesarla.

No en vano esperó á escuchar en ese día la franca opinion, así de los representantes de las localidades como de otras personas competentes en asunto tan delicado; allí tuvo ocasion de observar el espíritu que á todos dominaba de levantar la provincia de la postracion en que se encuentra, de hacerla entrar en el general concierto de que tan insensiblemente se va alejando, poniéndola en rápido é inmediato contacto con el resto de la nacion.

No es posible en efecto continuar en el estado en que nos encontramos; cuando la distancia casi ha desaparecido haciendo mas íntima la sociedad, mas imperioso el movimiento natural que arrastra al hombre hácia el hombre, la provincia hácia la provincia, y una nacion hácia otra; cuando los países mas apartados, por distintas que sean sus costumbres, su cultura, se buscan, se encuentran y se comunican sus ideas al mismo tiempo que sus productos, es absolutamente imposible permanecer aislados, huir de esa sociedad, de ese movimiento, de esa comunicacion, sin que una inminente y segura ruina nos advierta demasiado tarde por desgracia la consecuencia de quedar rezagados en

el camino del progreso, de no participar de las modernas conquistas. Ayer, nos bastaban nuestros recursos; en las mismas condiciones que las demas provincias, que los demas países, alternabamos con ellos en el palenque que la sociedad tiene siempre abierto á la industria, al comercio, al mejoramiento moral y material de los individuos: mañana, solos, separados casi del resto de nuestra propia nacion, ni aun luchar podríamos con nuestra desgracia si no nos apresuramos á poner el oportuno remedio, y la Diputación provincial, llama con tal motivo la atencion de los pueblos que representa para decirles, que aun es hora por fortuna de mirar al porvenir, que aun puede la provincia, haciendo un supremo esfuerzo, todo el que sea necesario, salir del estado en que se encuentra, nivelarse con las demas provincias, procurarse los mismos medios con que cuentan, para no malograr en pocos años el fruto del trabajo de tantas generaciones.

Bien conoce no obstante la Diputación que si en la apreciación del estado actual de la provincia y de su porvenir triste y desconsolador, por circunstancias que hasta ahora no le pueden ser imputables, hay absoluta conformidad en todos, si tambien la hay en la necesidad y en los medios de salvar esa situacion, no sucede lo mismo en lo que pudiera llamarse mero detalle, simple cuestion de conducta, expresion de intereses respetables, como son todos los que dentro de la provincia se agitan, no por móviles de un estrecho egoismo, sino por la firme persuasion de que así conviniera á los intereses generales de este país; y está opinión lealmente sostenida, ya en la reunion del día 12, ya en el seno mismo de la Diputación, ha ido siempre acompañada de la protesta mas solemne de no querer suscitar obstáculos á lo que la provincia creyera mas conveniente: así es como los representantes de esos intereses han conciliado lo que á los mismos debian con un alto deber de patriotismo provincial.

Ahora, además, no se habia puesto en tela de juicio la direccion que ha de tener el ferro-carril que atravesase la provincia de Cáceres; existe la concesion de una línea determinada que, partiendo de Madrid llega á Malpartida de Plasencia, y referentes á ella han sido las excitaciones dirigidas á la Diputación por los dignos representantes de la provincia en las Córtes Constituyentes, cuyos señores en comunicacion de 11 de Marzo último indicaban entre otras cosas la conveniencia de prolongar dicha línea por Alconétar y esta capital para terminar en Mérida. Este es el pensamiento que á la Diputación ocupa en estos momentos y acepta como medio que concilia todos los intereses; que será la base para que en su día y prolongándose el trozo que parte de Mérida y pasa por Alconétar, se dirija al pueblo de Baños y termine en Salamanca y Zamora, formando así la línea trasversal, de grande interés tambien para todas las comarcas que recorre, y mas particularmente para esta provincia. Este es el pensamiento que la Diputación somete á la consideracion de la provincia de Cáceres, invitándola á que lo acoja con entusiasmo, con el que inspira siempre la perspectiva de un lisonjero porvenir.

Hoy solamente está autorizada la construcción de los trozos que esta vía comprende desde Madrid á Malpartida de Plasencia y desde Mérida á Alconétar; pero esto no es un obstáculo para que la provincia proteja con sus auxilios al que media desde Alconétar á Malpartida de Plasencia, ó punto de empalme que la ciencia aconseje, puesto que si esta línea ha de producir beneficios resultados, interesa en gran manera hacer cuanto sea indispensable para obtener en debida forma la concesion de este trozo. Tampoco se trata ahora de conceder esos recursos á empresas determinadas, por-

que debiendo consistir aquellos en obligaciones hipotecarias, tenia que preceder á su emision la existencia de la hipoteca que ha de garantizarla en la forma que previene la ley vigente.

Lo que la Diputación, de acuerdo con lo manifestado por los Sres. Diputados á Córtes en su última carta, propone á los pueblos de la provincia, es que manifiesten qué suma se hallan dispuestos á invertir en obligaciones hipotecarias para ayudar á las empresas que se propongan construir esa vía férrea. Sin que esto se sepa de un modo claro, sin que los ofrecimientos tengan los caracteres de estabilidad y firmeza que son necesarios para hacerlos exigibles ante la justicia, no será facil la constitucion definitiva de las empresas, porque nadie ha de aventurarse á emplear sus capitales en esos proyectos, cuando una dolorosa esperiencia ha enseñado que no son realizables sin el poderoso auxilio de la emision de obligaciones hipotecarias.

Inmensas ventajas habria reportado la provincia, si en épocas anteriores cuando el 3 por 100 consolidado se cotizaba á mas del 50 por 100, se hubieran impulsado con decision y energía estos proyectos. Entonces con menores sacrificios habrian podido hacer mucho mas los pueblos; pero de cualquier modo importa no arredrarse ante la grave dificultad que ofrece el descenso de los valores públicos. Si en la actualidad no se cuenta con los 175 millones de reales efectivos que ayer existieron, si ahora la baja del 3 por 100 consolidado y la de los bonos del Tesoro ha disminuido en una tercera parte próximamente el capital de los pueblos, con eso y todo, bien consultados los intereses de la provincia, no es dado prescindir, sin lastimarlos, de otorgar eficaces auxilios á las empresas que constituyéndose con las condiciones legales exigibles, se decidan á construir el ferro-carril mencionado con sus propios recursos y con los que se le faciliten por medio de las obligaciones hipotecarias.

No hay que hacerse ilusiones; si hemos de ver cruzar las locomotoras nuestro suelo, si ellas han de sacarnos del estado de postracion en que nos encontramos, es ineludible atravesarse á no omitir sacrificios. Acaso nada se exajera, antes bien se está en lo cierto si se afirma que la construcción del camino de hierro que partiendo de Mérida y pasando por Cáceres, Alconétar y Malpartida de Plasencia llegue á Madrid, ha de costar próximamente 350 millones de reales. Una suma de tanta consideracion no se reúne, si todos cuantos tienen interés en la obra que se proyecta, no están firmemente resueltos á vencer toda clase de dificultades.

La Diputación que respeta la iniciativa de los pueblos, que los considera jueces muy competentes para resolver lo mas útil á sus intereses, no les indicará siquiera á qué trozo de los varios que ha de comprender esa vía, deben destinar las cantidades que decidan emplear en obligaciones hipotecarias. Consultando ellos su conveniencia, hermanándola con la de la provincia y circunscribiéndose á lo posible, tomarán sobre el particular los prudentes acuerdos que su celo por el bien general les dicte.

A esta Corporacion únicamente le incumbe hoy dirigirles su voz amiga, encarecerles la necesidad de los sacrificios y darles el ejemplo interesándose en esta empresa; mañana, si como confiadamente espera, los hacen, ha de emplear la mas esquisita diligencia y su autoridad para impedir todo linaje de abusos. Y si un día llega en que principien las obras de construcción, no perdonará medio ni esfuerzo alguno hasta conseguir que los trabajadores de esta provincia tengan en ellas preferente colocacion.

Sensible habia de ser que una vez

mas fracasara este proyecto; si tal sucediera, si la desgracia tanto nos persigue, no por eso desmayaria la Diputacion; antes al contrario, redoblaría sus esfuerzos y constante en su propósito de dotar á la provincia de un camino de hierro, estudiaría las causas que hacen estériles los proyectos hasta aqui concebidos, vencería los obstáculos hasta donde pudiera y haría en obsequio de aquella cuanto le dicta su deber y su deseo.

En vista de lo que precede, la Diputacion provincial acuerda lo siguiente:

1.º Inmediatamente que los señores Alcaldes reciban la presente circular, procederán a celebrar una sesion extraordinaria de individuos del Ayuntamiento asociado de doble número de contribuyentes, elegidos segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 y siguientes de la ley municipal vigente, con el objeto de acordar si han de auxiliar ó no á las empresas constructoras del ferro-carril de la provincia con el todo ó parte del 80 por 100 del producto de sus bienes vendidos.

2.º En caso afirmativo los acuerdos deberán comprender los extremos siguientes: 1.º Cantidad que se proponen invertir en obligaciones hipotecarias precisamente. 2.º Punto de la linea á que destinan esa suma. 3.º Número de años por que la obligacion se contrae que no bajará de tres, de manera que sea exigible si dentro del plazo prefijado empiezan las obras para las cuales se hicieron las ofertas. 4.º Conferir amplias facultades á la Diputacion provincial en la actualidad existente y á la que en lo sucesivo la reemplace, para verificar los oportunos convenios con las empresas.

3.º Cualesquiera que sean los acuerdos que se tomen, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Diputacion la certificacion del acta en que consten.

Cáceres 20 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.—Diputados, Florencio Martin y Castro.—Manuel Lorenzana.—Fermin Fortuna.—Antonio Fariña.—Gabriel Llamas.—Modesto Duran.—Bonifacio Lopez.

## CUERPO DE COMUNICACIONES.

### SECCION DE CÁCERES.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del Cuerpo en 21 del corriente, desde 1.º de Octubre próximo saldrá de esta Capital para Mérida el correo general á las once de la noche en vez de las doce como lo venia verificando.

Por consecuencia de la anterior disposicion la correspondencia de los buzones se recogerá á las nueve y media de la noche, y la del principal una hora despues.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Setiembre de 1869.—El Jefe de la Seccion, Pablo Nevod.

*D. Antonio Cava y Gonzalez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Alcántara.*

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en dicho Juzgado, por D. Justo Villarroel y en su nombre y con poder bastante el Procurador D. Juan Diaz Maldonado, contra Pascual Cava, sobre pago de 20 escudos 800 milésimas, ha recaído la sentencia que copiada dice así:

### Sentencia.

En la villa de Alcántara á 10 de Setiembre de 1869, el Sr. D. Juan Vica-

rio Rocandio, segundo suplente del Juzdo de paz de la misma y Juez que conoce en esta diligencias, habiendo visto las mismas por ante mí el Secretario dijo:

Resultando: Que D. Juan Maldonado, en nombre y con poder bastante de don Justo Villarroel, demanda á juicio verbal á Pascual Cava, todos de esta vecindad, para que le pague 20 escudos 800 milésimas que le adeuda, terrazgo de una cuadrilla en el baldio de San Miguel, que disfrutó este y de la propiedad de aquel.

Resultando: Que citado en forma legal el demandado para su comparecencia al juicio no lo verificó ni espuso con anticipacion justa causa para dejar de hacerlo, por lo que fué declarado contumaz y rebelde.

Considerando: Que la falta de concurrencia á la demanda por parte del demandado, lo constituye en rebeldia presumiéndose que no tiene excepcion alguna legal que oponer contra la misma.

### Fallo.

Que debo condenar y condeno á Pascual Cava, á que dé y pague al demandante D. Justo Villarroel y en su nombre el Procurador D. Juan Maldonado, los 20 escudos 800 milésimas reclamados, con las costas y gastos del juicio; mandando que ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la misma ley, mandándose, para que esto tenga lugar, certificacion de dicha sentencia, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Asi por esta su sentencia lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Juan Vicario Rocandio.—Antonio Cava.

Concuerda lo inserto con su original que obra en el expediente de su referencia.

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, y sellada con el de este Juzgado de paz, en Alcántara á 18 de Setiembre de 1869.—Antonio Cava, Srio.—V.º B.º—Juan Vicario Rocandio.

## ADMINISTRACION

### DE UTENSILIOS DE CÁCERES.

NOTA de los artículos ó efectos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 14.—A D. Eugenio Campon, en Cáceres, 1000 kilogramos de paja de relleno á 14 milésimas cada uno.

Cáceres 27 de Setiembre de 1869.—El Administrador, Juan García Caballero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Juan García Caballero.

## ADMINISTRACION

### DE PROVISIONES DE CÁCERES.

NOTA de los cereales comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 23.—A D. Eugenio Campon, en Cáceres, 40 fanegas de trigo al precio de 4 escudos 500 milésimas cada fga.

Dia 14.—Al mismo, en idem, 60 fanegas de cebada al precio de 2 escudos cada fanega.

Cáceres 27 de Setiembre de 1869.—El Administrador, Juan García Caballero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Juan García Caballero.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MÉRIDA.

El Ayuntamiento popular de la ciudad de Mérida ha creado una cátedra de segunda enseñanza subvencionada con fondos de sus propios y con la retribucion que han de satisfacer los niños no pobres que á ella asistan que será de diez á quince reales mensuales á juicio de la Municipalidad.

Las asignaturas que han de enseñarse son las siguientes:

Primer curso de Latin y Castellano, leccion diaria.

Segundo idem idem, idem idem.

Retórica y Poética, idem idem.

Psicología, Lógica y Filosofía moral, idem idem.

Geografía, leccion alterna.

Historia Universal, idem idem.

Historia de España, idem idem.

Primer año de Matemáticas, leccion diaria.

Los alumnos que deseen hacer en ella sus estudios podrán estar preparados á fin de empezar el curso que se inaugurará en el próximo mes de Octubre: al efecto se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento para su inscripcion en la matrícula que ha de abrirse, y con oportunidad se les dará aviso del dia en que aquel acto haya de tener lugar.

Mérida 25 de Setiembre de 1869.—José María Becerra.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Constituida definitivamente en este pueblo la Junta repartidora del Impuesto personal, ha acordado en cumplimiento del art. 25 de la Instruccion de 10 de Agosto próximo pasado, que todos los sujetos llamados á contribuir por dicho impuesto, presenten en el término de ocho dias, contados desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que manifiesten el haber diario que disfrutan; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Gargantilla 24 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Marcos Rosado.—De su orden, Romualdo Corchero, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

Constituida en este dia la Junta repartidora del Impuesto personal para el corriente año económico de 1869 á 70, se previene tanto á los vecinos como forasteros llamados por la ley á figurar en el repartimiento de este pueblo, presenten en término de ocho dias, contados desde el de mañana, y en estas Casas Consistoriales donde la misma se halla instalada, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, pues al que no lo verifique la Junta le fijará el que á su juicio corresponda.

Zarza de Montanchez 24 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Francisco Dueñas.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DELEITOSA.

Constituida en este dia de la fecha la Junta repartidora para el Impuesto personal en cumplimiento de lo prevenido

en el capítulo 4.º artículo 25 de la Instruccion de 10 de Agosto último, ha acordado que todos los individuos llamados por la ley á contribuir en esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de ocho dias, contados desde la fecha, relaciones juradas en que expresen el haber diario que cada uno disfruta; advertidos que la falta de presentacion de dichas relaciones ó la ocultacion de haberes que en ellas se descubra, dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal.

Deleitosa y Setiembre 25 de 1869.—El Regidor segundo por delegacion, Zacarias Robledo.—Vicente Simon Jimenez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de la instruccion para el Impuesto personal, se fija el término de ocho dias para que todos los contribuyentes sujetos á dicho Impuesto presenten las relaciones juradas del haber que disfrutaban en la Secretaría de Ayuntamiento; advertidos que de no verificarlo ó de ocultar en ellas parte de su haber, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 27 de precitada instruccion.

Villanueva de la Vera 25 de Setiembre de 1869.—El Regidor primero encargado de la jurisdiccion, Manuel Sanchez Frias.—Por su mandato, Feliciano Valverde, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Habiéndose terminado por la Junta repartidora de este distrito la relacion de haberes diarios que ha de servir de base al repartimiento que se forme para el presente año económico, ha acordado expresada Junta en sesion de ayer se exponga al público dicha relacion en la Casa Capitular por término de ocho dias, contados desde mañana, para los efectos del art. 34 de la instruccion.

Aldeanueva del Camino 24 de Setiembre de 1869.—Severiano Masides.—P. A. D. L. J., Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

## EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

### Cabrero.

*Sesion del dia 2 de Mayo.*

Se abrió la sesion dando cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Leídos los Boletines, órdenes y circulares recibidas en los dos últimos correos, quedó enterado para su cumplimiento.

*Sesion del dia 9.*

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Leídos los Boletines oficiales de los últimos correos, y particularmente el correspondiente al dia 4 del actual, en el que se encuentra la circular número

244, del Sr. Gobernador, referente a la celebracion de las sesiones secretas por varios Ayuntamientos, acordó este no encontrarse en dicho caso, puesto que sus sesiones celebradas hasta hoy han sido públicas segun está mandado, y que respecto a la circular de referido señor Gobernador, núm. 249, tiene el Ayuntamiento la gran satisfaccion de que de esta Secretaría no se ha verificado sustraccion alguna de libros ni papeles referentes a la misma.

Y por último, vista la escasez de recursos ó falta de ingresos para satisfacer las obligaciones municipales que se están adeudando hasta del primer trimestre del actual año económico, acordó que para salir de estos apuros y evitar en lo posible las reclamaciones que diariamente se están haciendo por los empleados de este municipio se proceda a la recaudacion segun está mandado del repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, único medio para solventar algun tanto los créditos devengados.

**Sesion del dia 16.**

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Enterado el Ayuntamiento de los Boletines oficiales de los últimos correos, acordó se exponga al público para que el vecindario se pueda enterar de la circular de la Administracion de Hacienda pública, número 32, inserta en cada uno de dichos Boletines referente a traslaciones de dominio y multas a los que aun no hayan presentado a liquidacion sus respectivos documentos, dándose la publicidad posible a esta disposicion.

**Sesion del dia 23.**

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Enterado el Ayuntamiento de la circular de la Excm. Diputacion de esta provincia por la que se excita el celo de los Ayuntamientos y contribuyentes que tienen acordado cubrir el cupo de los respectivos soldados en el presente reemplazo por el tercer medio señalado en el art. 2.º de la ley de 16 de Marzo último, siendo de todo punto imposible por parte de este Ayuntamiento y asociados cooperar a tan laudable fin por las razones que al efecto se expusieron, ni por ninguno otro de los que propone dicha corporacion.

Vista la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, núm. 33, por la que se encarga la pronta ejecucion de los trabajos estadísticos que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, acordó se convoque inmediatamente a la Junta pericial y procedan al cumplimiento de su cometido.

Igualmente la corporacion quedó enterada de la circular de la Excm. Diputacion, núm. 11, por la que se dan las disposiciones oportunas para la participacion de derechos que puedan pertenecer a los pueblos, del producto de bienes enagenados pertenecientes al sesmo.

Dada lectura de los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Abril último, quedó aprobado, mandando se remita al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Por el Sr. Presidente se presentó el presupuesto adicional al ordinario vigente, y el Ayuntamiento acordó su aprobacion, sin perjuicio de lo que la Excm. Diputacion provincial tenga a bien resolver.

El Sr. Presidente hizo presente al Ayuntamiento la necesidad que habia de nombrar uno ó dos individuos de su seno para presentarse a la Capital de la provincia y presentar al Sr. Gobernador la exposicion del Ayuntamiento,

Junta local de primera enseñanza y vecinos contribuyentes de este pueblo, referente a la supresion de esta escuela de niñas por las razones que en dicha exposicion se consignan, y el Ayuntamiento enterado, acordó nombrar al Sr. Presidente y al Concejal Gregorio Alamillo como comisionados al efecto.

**Sesion del dia 30.**

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Leídos los Boletines de los últimos correos, el Ayuntamiento quedó enterado para su cumplimiento.

**Sesion del dia 6 de Junio.**

Se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 2 del actual y recibida en la tarde del dia de ayer, por la que se invita a esta corporacion para que concurra una comision de su seno el dia 6 de dicho mes a la Capital de la provincia para la promulgacion del Código fundamental que nos ha de regir, y por unanimidad acordaron, que es de todo punto imposible el poderse hallar en el dia señalado por la incontrastable razon del ningun tiempo preciso para ello.

**Sesion del dia 13.**

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Abierta la sesion se dió cuenta de las órdenes y Boletines de los últimos correos y el Ayuntamiento quedó enterado.

**Sesion del dia 20.**

Dada lectura de la anterior, quedó aprobada. Por el Sr. Presidente se manifestó que era llegada la época de proceder al arriendo del derecho de pesos y medidas de uso voluntario como arbitrio para el presupuesto del año económico de 1869 a 70, enterado el Ayuntamiento acordó que por el Sr. Presidente se proceda a la instruccion del oportuno espediente bajo las bases y condiciones del año anterior, anunciando los remates en los dias festivos mas próximos. Acto continuo se dió cuenta del apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial, y examinado por la corporacion, acordó su aprobacion, mandando se esponga al público a desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, fijándose al efecto el correspondiente anuncio, y con referencia a los contribuyentes forasteros espidan los correspondientes edictos a los Alcaldes de su respectiva vecindad.

**Sesion del dia 27.**

Dada lectura de la anterior, quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta del decreto del Ministerio de la Gobernacion, fecha 17 del actual, referente a la jura de la Constitucion de la Monarquía, votada y promulgada por las Cortes Constituyentes, y enterado el Ayuntamiento de todas y de cada una de las disposiciones insertas a continuacion de dicho decreto y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador, por el que se ordena la designacion de este dia para que presen el juramento a dicha Constitucion las autoridades, corporaciones, empleados activos y cesantes de que se hace mérito, en su virtud el Sr. Regidor primero lo hizo al Presidente. En seguida este lo hizo a los demas de Ayuntamiento presenciales y sus dependientes, los cuales juraron del mismo modo y forma que los anteriores.

En seguida se presentó el repartimiento de la contribucion territorial,

formado para el próximo año económico bajo las condiciones ó bases hechas y rectificaciones en el amillaramiento por la Junta pericial, y enterado el Ayuntamiento acordó por unanimidad su aprobacion, mandando se esponga al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Acto continuo se dió cuenta de la circular núm. 307, por la que se previene los dias que los quintos de cada pueblo y que componen los respectivos partidos judiciales, han de emprender la marcha para ser tallados y reconocidos en la capital de la provincia, y el Ayuntamiento enterado, acordó señalar para la salida de los quintos y suplentes el dia 2 del próximo Julio, haciéndoles las citaciones segun previene el párrafo 2.º del art. 102 de la ley vigente.

Tambien se procedió al nombramiento del individuo que ha de representar a la corporacion en la Junta que ha de tener lugar el dia 30 del actual y hora de las ocho de su mañana en las Casas Consistoriales de la ciudad de Plasencia.

**Sesion del dia 1.º de Julio.**

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

En seguida se dió cuenta de la dimision presentada por el Secretario de este Ayuntamiento, y enterada la corporacion de las causas que le motivan, acordó su admision, quedando por consiguiente fuera de este cargo desde este dia, mandando se anuncie la vacante de esta plaza por el término de un mes ó treinta dias, segun disponen los artículos del 97 al 102 de la ley municipal vigente.

**Sesion del dia 4.**

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

En seguida se dió cuenta de los Boletines y órdenes de los dos últimos correos, y el Ayuntamiento quedó enterado de su contenido.

**Sesion del dia 11.**

Dada lectura del acta anterior quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó que puesto que el libro de sesiones que lleva esta corporacion en el presente año y otros varios documentos pertenecientes a esta Secretaría, no han podido llevarse en el papel correspondiente segun está mandado a consecuencia de los escasos recursos que para ello se han entregado al Secretario de este Ayuntamiento, los cuales ha sido necesario emplearlos en sellos de franqueo y otros efectos de absoluta é indispensable necesidad lo cual hacia presente a la corporacion para lo que tenga a bien disponer acerca de esta proposicion. En su virtud el Ayuntamiento enterado acordó, que no admite contradiccion alguna la proposicion del Sr. Presidente, y para garantia del Secretario se le participe esta resolucion para que mañana ú otro dia no se trate hacerle responsable de las faltas de que queda hecho mérito.

**Sesion del dia 18.**

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó el estado tan deplorable en que se halla esta municipalidad por la falta de recursos para el pago de sus obligaciones las cuales se hallan en su mayor parte sin satisfacer a pesar de haber finalizado el año económico de 1868 a 69, y sin saber qué medios deban tomarse para salir de tan graves compromisos. Enterado el Ayuntamiento de la tan justa y fundada razon del Sr. Presidente, y en virtud de que una de las mayores causas que motivan el atraso del pago de estas obligaciones municipales, es la de

no haberse devuelto aprobado por la Excm. Diputacion el repartimiento del déficit del presupuesto que al efecto se la remitiera en primeros de Febrero último, se estaba en el caso de poner en conocimiento de la referida Excm. Diputacion y Sr. Gobernador civil para que en vista de las razones de que queda hecho mérito se digne la primera conceder la aprobacion del libro, y la segunda para que tenga presente los compromisos de que se halla rodeado.

**Sesion del dia 25.**

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Leídos los Boletines oficiales de los últimos correos, el Ayuntamiento quedó enterado de su contenido.

**SECCION NO OFICIAL.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.**

- Carne de vaca, de 3,800 a 4,100 escudos arroba, y de 0,142 a 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,142 a 0,188 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 a 8,400 escudos arroba, y de 0,370 a 0,394 escudos libra.

**PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

- Cebada, de 2,100 a 2,200 escudos fanega.
- Trigo vendido.... 742 fanegas.
- Precio medio.... 4,183 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**Anuncio.**

Se arriendan las medias yerbas de la dehesa de los Caballos en este término. Principia su disfrute desde hoy hasta 25 de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en casa del que suscribe.

Cáceres 29 de Setiembre de 1869.— José de la Riva.

**Arriendo de dehesa.**

Se arrienda a pasto y labor la dehesa de San Roman, desde el próximo San Miguel en adelante por cuatro años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del que suscribe.

Cáceres 27 de Setiembre de 1869.— Antonio Perez Fariñas.

**Estravio de dos caballerías.**

En la noche del 25 del corriente faltaron de las cercas de las Arguijuelas sitas en jurisdiccion de esta capital, propiedad de los Sres. Marqueses de Torreorgaz y Camarena, dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Una jaca de 9 años, de seis y media cuartas, pelo castaño encendido, con una lupia en la mano derecha.

Otra jaca, cerrada, de siete cuartas, pelo de rata, estrella en frente armiañada de una pata, con paso de andadura.

Cáceres y Setiembre 26 de 1869.— P. C., Andrés Vegas.

**CACERES: 1869.**

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.